

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTE DE CARGA

A, 02 de agosto de 2018 entre la sociedad **TRANSPORTE, TECNOLOGIA Y GIROS EGT LTDA.**, o también "EGT Ltda.", rol unico tributario 78.211.240-k, representada por don [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Santiago, calle Ruiz Tagle N° 202, comuna de Estación Central, en adelante indistintamente EGT o la Empresa, por una parte y, por la otra [REDACTED] representada por don [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domicilios en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante indistintamente el Transportista o el Contratista, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

EGT es una Empresa que tiene dentro de su giro, el transporte de carga terrestre interurbana y precisa de terceros para que efectúen la distribución de los productos transportados dentro de las ciudades en que desarrolla sus actividades. Por su parte, el Transportista tiene como giro la prestación de servicios de transporte a terceros, contando para tal efecto con vehículos y personal de su exclusiva dependencia y subordinación, propio e idóneo para desempeñar los servicios de que se trata.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Empresa encarga al Transportista el servicio de transporte de carga desde sus dependencias hacia las de sus clientes, y viceversa, sean estos particulares o empresas, lo que el Transportista acepta.

Para tales efectos, se efectuarán asignaciones de ruta tanto para los retiros como para las entregas de encargos.

Las partes dejan expresa constancia que los servicios convenidos se prestan por cuenta y riesgo del Transportista con trabajadores contratados bajo su exclusiva subordinación y dependencia, no existiendo por lo tanto vinculación jurídica alguna entre los trabajadores del Transportista y la Empresa, por lo que esta última no contrae ninguna obligación respecto de éstos por concepto de remuneraciones, asignaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos.

El Transportista declara tener conocimiento sobre el objeto de la prestación de servicios que se le encomienda en consideración a la actividad de la Empresa y por la naturaleza de ésta, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que el servicio se entregue en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, sin interrupciones, suspensiones ni entorpecimientos de ninguna naturaleza, con personal especializado, con la formación profesional requerida para las labores que realizará.

TERCERO. PRECIO DE LOS SERVICIOS.

La tarifa mensual por los servicios, a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato se consigna en Anexo N° 1, el que firmado por ambas partes, se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

La facturación de los servicios será mensual y deberá ser pagada por EGT dentro de los 30 días corridos siguientes, contados de la fecha de la entrega de la factura en las oficinas de EGT. La Empresa se reserva la

facultad de exigir en forma previa al pago de las facturas todos los documentos y antecedentes que a su juicio sean necesarios para acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Transportista, en especial, tendrá el derecho a ser informada por el Transportista sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a ésta corresponda respecto de sus trabajadores, pudiendo retener de las obligaciones que tenga en favor de aquel, el monto de que es responsable, en los términos que más adelante se indican.

Los valores indicados en el referido anexo no incluyen IVA. Las tarifas se reajustarán en forma semestral de acuerdo a la variación experimentada por el dólar estadounidense (variación observada), el precio del petróleo, el valor del Ingreso Mínimo Mensual y el índice de precios al consumidor (IPC), según la siguiente fórmula:

$$\text{Reajuste: } 20\% * (\% \text{ variación precio petróleo}) + 5\% * (\text{variación del dólar observado}) + 35\% * (\% \text{ variación del IPC}) + 40\% * (\text{valor ingreso mínimo})$$

Se deja constancia que los valores resultantes de la aplicación de la fórmula precedente podrán ser positivos o negativos.

Los valores señalados en esta cláusula, corresponden a los servicios que se efectúan dentro de la Región Metropolitana.

El valor pagado por cada servicio, comprende todos los gastos de transporte, incluyendo imprevistos o fuerza mayor en que incurra el Transportista durante el desempeño de su cometido, de modo que éste no tendrá derecho a cobrar recargos adicionales por causa alguna, salvo que esté explícitamente señalada en el presente contrato.

Respecto del servicio de GPS, se descontará mensualmente dicho servicio al Transportista, lo que se reflejará en la respectiva proforma.

CUARTO. ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- Marca
- Modelo
- Chasis
- Motor
- Color
- Año
- Placa Patente
- N° móvil

[REDACTED]

Los vehículos deberán prestar el servicio en forma exclusiva a EGT mientras se encuentre vigente el contrato, y cumplir con las siguientes especificaciones:

- Antigüedad máxima 4 años.
- Color Blanco.
- Medio de comunicación portátil (radio, celular, etc.)
- Capacidad de carga según el caso; Retiro, Entrega y Apoyo, móviles de 500kg, 1500kg, 2500kg, 3000kg, 4500kg, 5000kg, 7500kg o superior según se requiera.

- Certificados de Anotaciones Vigente y documentación al día.

Durante el contrato no podrá cambiar el vehículo salvo expresa autorización de EGT y la respectiva modificación del presente contrato.

El Transportista deberá mantener en buen estado de conservación tanto el chasis, como la estructura metálica o pick up, dicha carrocería no deberá lloverse, pudiendo EGT disponer que no se presten servicios con aquellos vehículos que no cumplan las condiciones pactadas y/o a poner término inmediato al contrato de Prestación de Servicio para Transporte de Carga sin derecho de indemnización alguna.

La estructura referida, es de propiedad del Transportista, por lo tanto, los costos de transformación de las estructuras y plataforma de estos vehículos son también del Transportista.

EGT entregará al Transportista, uno o varios logos con la imagen corporativa de la Empresa, en donde constará su calidad de tal, sin costo para éste. Por su parte, el Transportista se obliga a colocar dichos logos en los vehículos y mantenerlos en excelente estado de conservación mientras dure el contrato.

En caso de deterioro de él o los logos por desgaste natural, deberá informarse oportunamente a la Empresa, con el objeto de que se le entreguen otros nuevos. El mal uso o la destrucción maliciosa de él o los logos darán derecho a EGT Ltda. a poner término inmediato al contrato de Prestación de Servicio para Transporte de Carga sin derecho de indemnización alguna.

El Transportista no tendrá derecho a cobro alguno por el uso de la imagen y será obligación de éste último sacar la gráfica y/o pintura a su costo una vez finalizada la prestación de servicios.

QUINTO. PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL TRANSPORTISTA

Sin perjuicio de la generalidad de la obligación del Transportista de realizar a favor y en beneficio de EGT, todo aquello que sea necesario para que el transporte se efectúe competente, diligente, oportuna, eficaz, eficiente y suficientemente, por el presente acto el Transportista se obliga, a lo menos, a realizar las siguientes prestaciones específicas:

- a) transportar y entregar en el tiempo convenido, los productos a los lugares que EGT le señale en cada caso.
- b) no vulnerar norma u obligación legal o contractual alguna, sea en perjuicio de EGT o de terceros.
- c) proporcionar a su costo todas las instalaciones, materiales, herramientas, personal y equipos necesarios para la realización del servicio del contrato, a menos que este documento o anexos los excluya específicamente.
- d) obtener a su costo, todos los permisos, licencias comerciales, patentes y otras autorizaciones del gobierno, las municipalidades u otros organismos legales para la realización del servicio, excepto aquellos que por obligación legal deben ser obtenidos a nombre de la Empresa.
- e) remover a su costo, a todo personal que EGT considere inapropiado para el servicio del contrato, sin necesidad de invocación de causa.

f) comunicar verbalmente y en forma inmediata y posteriormente por escrito a EGT, la ocurrencia de incidentes, accidentes, hechos delictuales o desperfectos mecánicos que involucren vehículos que lleven carga de EGT o que se dirijan a recolectarla y que implique una eventual demora o no cumplimiento del servicio comprometido. De no cumplir lo anterior, EGT a su arbitrio podrá poner término inmediato al presente contrato sin derecho a indemnización alguna o aplicar las multas señaladas en la cláusula Décimo Sexto (incumplimiento del transportista y sanciones). Si el Transportista no asigna un vehículo de reemplazo en un caso en particular, por cualquier razón, EGT podrá tomar sus propias medidas para completar el viaje y traspasará al Transportista el costo total correspondiente a los gastos generados. El Transportista deberá otorgar todas las facilidades para realizar dicha operación.

g) En caso de accidente, incidente, hechos delictuales o desperfecto que involucre daño a personas, al vehículo del Transportista, a la carga de EGT o a la propiedad pública o privada, el Transportista tendrá la obligación de comunicar a EGT y dejar constancia en la repartición apropiada de Carabineros de Chile y deberá entregar copia del documento respectivo a EGT. De no cumplir lo anterior, EGT a su arbitrio podrá poner término inmediato al presente contrato sin derecho a indemnización alguna o aplicar las multas señaladas en la cláusula Décimo Sexto (incumplimiento del transportista y sanciones). Estas multas son independiente de los perjuicios por los que se encuentra el Transportista obligado a responder.

h) Contar con equipos GPS instalados en sus camiones además de un teléfono celular para mantener comunicación permanente con la tripulación del vehículo.

i) Cumplir a cabalidad con las políticas internas, de seguridad e higiene de EGT.

k) Mantener a EGT indemne de cualquier multa o indemnización derivada de la prestación de sus servicios o incumplimiento de los mismos.

l) En la eventualidad que EGT determine que el servicio del contrato o los materiales, equipos o elementos auxiliares usados en su realización no cumplen con la diligencia y/o la calidad requeridas, lo comunicará al Transportista, quien deberá procederá en forma inmediata a corregir las deficiencias informadas por EGT. El costo de las medidas correctivas que sean necesarias implementar será de cargo del Transportista.

m) En general cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato, sus anexos, procedimientos y normativa aplicable a este contrato.

SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

a) Entrega de encargos a clientes de EGT.

- El Transportista se presentará diariamente en dependencias de la Central de Carga en la cual presta servicios a la hora previamente acordada para recibir la pauta diaria del supervisor de reparto para las entregas del día.
- El Transportista recibirá los encargos nominados para reparto, y deberá cumplir con los mismos el procedimiento establecido en el Reglamento Interno, el que es conocido por el Transportista

- Los Bultos serán retirados por el Transportista con la documentación de acuerdo al servicio contratado, correspondiente para realizar la entrega, esto es, Orden de Flete (OF) y guía de despacho / factura u otro con la información concerniente al lugar de entrega, identificación del consignatario, peso y valores unitarios de la carga.
- En ruta, el Transportista deberá entregar el bulto en las oficinas o domicilio del cliente individualizado en la correspondiente Orden de Flete (OF), el destinatario que deberá verificar el bulto y el contenido correspondiente. En comprobante de la recepción, el destinatario deberá firmar la documentación correspondiente dejando constancia de la fecha y hora en que recibe el bulto consignado e identificándolo con nombre y apellido, cédula de identidad, firma de la persona que recibe los bultos y timbre de la Empresa. En caso de que el servicio contratado sea COD (Cobro Contra entrega) el transportista deberá cobrar el valor del bulto, según corresponda. Será causal de término inmediato del contrato, el hecho de que el Transportista cobre al destinatario cualquier valor adicional por el bulto entregado.
- En los casos, que la OF requiera del servicio Devolución de Documentos (DD), el transportista deberá solicitar la 4ta copia de la Guía o factura asociada. Esta deberá venir firmada por el destinatario o de quien recibe, para luego entregar al área de liquidaciones correspondiente al cierre de su jornada. El no cumplimiento significará el bloqueo del móvil para el proceso de entrega hasta que se regularice la situación.

b) Retiro de encargos desde el domicilio de clientes de EGT.

- El Transportista se presentará diariamente en dependencias de la Central de Carga, de acuerdo a lo indicado por el supervisor a cargo. El Transportista deberá asumir diariamente la ruta de retiros programados que deberá considerar como pauta de trabajo del día.
- El Transportista deberá cumplir con los tiempos de servicio tanto para la llegada a dependencias del cliente, como para el carguio y posterior traslado al siguiente punto de retiro. Se entregará la programación de su ruta.
- Adicionalmente se incluirán retiros no programados desde dependencias de clientes ubicados en las diferentes rutas preestablecidas, para lo anterior, se establecerá comunicación con el móvil.
- Diariamente el Transportista entregará los encargos retirados, en las dependencias de la Central de Carga, para lo cual se chequeará la documentación y peso de los mismos. La no entrega de algún encargo y/o Bulto, será causal de término inmediato del contrato.

c) Responsabilidad del Transportista

- La responsabilidad del Transportista comienza:

a.- En el caso de retirar la carga desde la Central: desde el momento en que recibe la carga desde el mismo piso en la Central de Carga y termina cuando el cliente lo recepciona conforme en el lugar de destino, y retorna la prueba de entrega a las dependencias de la Empresa.

b.- En el caso de que retire la carga del domicilio de un cliente: desde el momento en que recibe la carga del Cliente y termina cuando EGT la recepciona conforme en su Central de Carga.

- La carga y descarga es obligación del Transportista, a menos que dicha operación requiera ser efectuadas por medios mecanizados.
- El Transportista es responsable de la integridad de la carga que transporta, y por tanto de las mermas, daños y destrozos provocados por detenciones bruscas, mala estiba, robo, hurto, otros delitos, actos de terceros, mojadura o cualquier otro motivo.
- El transportista autoriza expresamente a EGT Ltda., por este instrumento, a descontar y/o retener de la liquidación del servicio de transporte, la indemnización de los perjuicios por los daños o mermas que

se ocasionen durante el transporte y el valor del flete de los productos dañados y/o mermados, así como al pago que se haga a los clientes con motivo de un reclamo por no haberse entregado la mercadería, o por tratarse de una entrega deficiente, incompleta, deteriorada o entregado fuera de plazo, daños ocasionados en el domicilio o bodegas del cliente o pérdidas de cualquier otra índole.

- El Transportista se obliga a que sus trabajadores (chóferes y peonetas) observen las conductas y obligaciones reglamentadas, tanto dentro de los recintos de carga de EGT Ltda., como los que estipulen los clientes en sus bodegas. El Transportista se obliga a responder por la buena presentación de su personal y el cumplimiento del manual de procedimiento trabajo seguro y el reglamento de higiene y seguridad laboral contratista y subcontratista de Avant.
- EGT Ltda. exigirá al Transportista que los chóferes y peonetas usen uniformes definidos por EGT Ltda.
- Es de obligación del Transportista estar inscrito en una mutualidad para efectos de atención en caso de accidentes laborales (Mutual de seguridad o Asociación Chilena de Seguridad)

d) Normas adicionales.

- Cada móvil que preste servicios a EGT en virtud de este contrato, podrá prestar servicios de entregas, retiros, volumen o mixto, según las necesidades de ésta e instrucciones impartidas al Transportista por la Empresa.
- Se entiende que el Transportista ha cumplido debidamente con la obligación convenida, cuando la totalidad de los bultos consignados han sido recibidos conforme por el destinatario y se ha recibido en la Central de Carga, la correspondiente prueba de entrega, dentro de los plazos. Dichos plazos se cuentan desde la fecha en que fueron retirados desde las oficinas de EGT. Se entiende por destinatario a los clientes de EGT, como emisores de encargos y/o receptores de los mismos.
- El cumplimiento del servicio contempla además el cumplimiento de los estándares de servicio (cantidad de entregas /retiros al día, calidad y eficiencia) y los plazos para tal cometido.
- El transportista velará además por la buena conducta y disposición al servicio de su personal para con los clientes y trabajadores de EGT.

El no cumplimiento de lo señalado precedentemente, es causal de término inmediato de este contrato, sin derecho a indemnización.

SEPTIMO. SUBCONTRATACIÓN.

El Transportista se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato, prohibiéndose expresamente la subcontratación de los mismos, salvo autorización especial y por escrito que otorgue la Empresa en casos excepcionales y en forma anticipada a la subcontratación.

OCTAVO. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL CONTRATISTA.

El Transportista se obliga a contratar como único empleador y a su entero cargo, cuenta, costo y riesgo, los trabajadores necesarios para ejecutar de manera cabal y completa las labores, actividades y/o trabajos que forman parte de los servicios objeto del presente contrato, siendo exclusivamente de su cargo la declaración y pago de las remuneraciones, impositivas, impuestos, cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y en general, el cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria de tipo laboral, previsional y de accidentes del trabajo que resulten aplicables.

En especial el Transportista se obliga a:

- a. Celebrar los correspondientes contratos de trabajo por escrito, en la forma y oportunidad respectiva, para

- todo el personal que haya de realizar labores en los servicios contratados;
- b. Pagar exacta, íntegra y oportunamente las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios legales o contractuales a que tengan derecho sus trabajadores;
 - c. Pagar oportunamente a las instituciones de previsión social, las cotizaciones respectivas;
 - d. Proporcionar a sus trabajadores los implementos de seguridad y protección personal que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones y velar por su uso adecuado y oportuno, quedando prohibido el ingreso a las faenas de quienes no los porten, debiendo en consecuencia impedirles su acceso;
 - e. Acatar y hacer acatar, en forma íntegra y oportuna, durante el desarrollo de los servicios, las normas de seguridad y administrativas vigentes en las dependencias de EGT, las que declara conocer y aceptar;
 - f. Contratar personal calificado en las diferentes áreas específicas de los servicios a desarrollar;
 - g. Cuando corresponda, realizar visitas, charlas y capacitaciones a sus trabajadores por parte de un Experto en Prevención de Riesgos tendiente a fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos en las actividades ejecutadas. Por cada visita deberá evacuarse un informe escrito.

NOVENO. DERECHOS DE INFORMACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO POR SUBROGACIÓN.

No obstante lo establecido precedentemente la Empresa tendrá derecho a revisar y el Transportista la obligación de exhibir, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones antes mencionadas. Para tal efecto la Empresa solicitará con la periodicidad que estime conveniente los siguientes antecedentes:

- a. Listado de los trabajadores del Transportista que prestan los servicios contratados;
- b. Contratos de Trabajo de los trabajadores incluidos en el listado anterior;
- c. Planillas de cotizaciones previsionales del personal antes señalado;
- d. Finiquitos de los Contratos de Trabajo, cuando corresponda;
- e. Recibos de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores;
- f. Registros de asistencia del personal;
- g. Certificado de afiliación del Transportista a un organismo administrador de la Ley 16.744 sobre Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y planilla de pago de cotizaciones correspondientes; y
- h. Certificado extendido por la Dirección del Trabajo o por instituciones competentes facultadas para ello, que acrediten, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Transportista respecto de sus trabajadores y la inexistencia de reclamos administrativos.

En todo caso la Empresa solicitará al Transportista, en forma previa a cada uno de los pagos que deban hacerse en virtud del presente Contrato, la documentación laboral y previsional antes aludida respecto de los trabajadores que se hayan desempeñado en la prestación de los respectivos servicios, quedando facultada, desde ya, para retener los valores involucrados en caso de incumplimiento y hasta que se entreguen los documentos solicitados. La retención no generará el pago de intereses, reajuste ni de ninguna otra suma.

Las Partes convienen que la no presentación o entrega oportuna por parte del Transportista de la documentación señalada en el párrafo precedente, será motivo suficiente para que EGT ejerza los siguientes derechos:

- a) Retener, total o parcialmente, los pagos que EGT deba efectuar al Transportista conforme al Contrato, por el monto de las obligaciones laborales y/o previsionales impagas, hasta que se hubiese dado cumplimiento a éstas. Esta facultad puede ejercerse por EGT mientras el Transportista se mantenga en estado de:

incumplimiento, sin perjuicio de la facultad contenida en la letra siguiente. Las sumas retenidas por EGT en este caso no devengarán intereses ni reajustes.

b) Con cargo a las retenciones indicadas en el punto anterior, EGT podrá pagar directamente y en representación del Transportista las obligaciones, beneficios laborales y previsionales adeudados a los trabajadores de este último en las instituciones que corresponda, si éstos no hubiesen sido solucionados directamente dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la respectiva retención.

c) En todo caso, la no presentación en dos meses, consecutivos o no, de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos del Transportista respecto de su personal, así como en el caso que la Inspección del Trabajo le imponga una multa por infracción a la normativa laboral vigente, o en caso de cualquier reclamo administrativo o acción judicial de naturaleza laboral o de accidentes de trabajo iniciado en contra del Transportista por el personal destinado al presente Contrato, será causal suficiente para que ponga término inmediato al presente contrato.

El Transportista asume la total responsabilidad por los accidentes del trabajo de sus trabajadores dependientes, sea por incapacidad física o psíquica, por invalidez temporal o permanente, total, parcial o muerte, en especial cuando se deba por culpa o dolo del empleador. Ella comprende la obligación de pagar indemnizaciones de perjuicios derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, incluido el daño moral, a que pudiere ser condenada la Empresa tanto a favor del trabajador afectado como de terceros a quienes el infortunio laboral cause daño, sea que se invoque responsabilidad directa, subsidiaria o solidaria de la Empresa. Con todo, en el evento que la Empresa pague a los trabajadores dependientes del Transportista o a terceros este tipo de indemnizaciones, podrá ejercer el derecho de repetir en contra de esta, sin perjuicio de la garantía estipulada en la Cláusula Décimo Tercero.

Si el Transportista no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales, la Empresa podrá, además, retener todo pago que deba efectuarse al Transportista en virtud de este contrato, además de interponer la denuncia respectiva ante la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos que sean pertinentes. Las sumas retenidas no devengarán ni intereses ni reajustes.

Además, la Empresa podrá informar al Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Transportista, sobre las anomalías en cuanto a su cotización, como al uso de los implementos de seguridad por parte de sus trabajadores, y cualquier infracción que detecte relativa a normas sobre prevención de riesgos.

Sin perjuicio de todo lo anterior la Empresa podrá pagar directamente y en representación del Transportista las remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, finiquitos, beneficios laborales y/o previsionales adeudados a los trabajadores respecto de los cuales el Transportista no hubiere dado satisfacción, pudiendo disponer para ello, tanto de las retenciones antes señaladas como de la garantía contemplada en la Cláusula Décimo Tercero del presente contrato o ambas, sin perjuicio de las demás acciones legales que la Empresa pueda iniciar en contra del Transportista.

DECIMO. SEGURO.

El Transportista deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Motorizados, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados para prestar los servicios materia de este contrato, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales, no inferior,

a UF 400 por vehículo motorizado, por evento, el que deberá permanecer vigente, durante la vigencia de este contrato

Será obligación del Transportista entregar a EGT copia legalizada de la póliza correspondiente, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de celebración del presente contrato. El incumplimiento de tal obligación, dará derecho a EGT para poner término al contrato en forma anticipada, asumiendo el Transportista las responsabilidades por los perjuicios que se produzcan.

UNDÉCIMO. CONTRATOS ANTERIORES. TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Las partes declaran que el presente contrato regula las relaciones que vinculan al Transportista con EGT Ltda., por lo que ponen término a cualquier otro contrato suscrito con anterioridad a esta fecha, salvo en lo relativo a las obligaciones que el Transportista mantenga con EGT.

DUODECIMO. CONFIDENCIALIDAD.

El Transportista se obliga en forma irrevocable para con EGT aguardar bajo estricta confidencialidad y se compromete a no divulgar a terceros cualquier información de la que tome conocimiento con motivo o con ocasión de la suscripción del presente instrumento o la ejecución de los servicios en éste contenidos, sea esta información de propiedad de EGT, de sus clientes, o de cualquier sociedad relacionada a EGT. A título meramente enunciativo, se entenderá que la obligación de confidencialidad alcanza toda información, procedimiento, instrucción, documentación de naturaleza técnica, financiera, contable o de otro tipo, correspondiente a EGT, a los respectivos clientes, o empresas relacionadas a EGT.

La información revestirá el carácter de absolutamente secreta y confidencial. Específicamente, y sin que ello implique limitar en forma alguna lo dispuesto precedentemente, el Transportista se obliga a no divulgar, revelar o de cualquier otro modo dar a conocer todo o parte de la información confidencial a terceros así como impedir que sus funcionarios, asesores, empleados, y cualquier otra persona o entidad que esté de algún modo vinculada a éste, divulguen, revelen o de cualquier modo, den a conocer toda o parte de la información confidencial a terceros, así como también se obliga a impedir que las personas antes mencionadas realicen duplicaciones o reproducciones de la misma.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará vigente y obligará al Transportista por el plazo de 2 años a contar de la terminación de este contrato por cualquier causa.

DECIMO TERCERO. GARANTÍA.

Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que el Transportista adquiere en virtud del presente contrato, así como cualquier otra obligación que tenga en la actualidad o que tuviere en el futuro el Transportista con EGT, sin perjuicio de la facultad establecida en el numeral sexto C letra b punto dos del presente contrato, y con el objeto de garantizar el íntegro, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, suscribe el transportista el pagaré número [REDACTED], que se anexa al presente contrato formando parte íntegra de éste. La garantía referida se hará efectiva ante cualquier incumplimiento de las obligaciones que por el presente instrumento o por otra causa asume el Transportista para con EGT, sea durante la vigencia del contrato; que se encontraren pendientes al momento de ponerle término a éste o bien que se originen con posterioridad a ello. La calificación de incumplimiento de obligaciones contractuales que habilite el cobro del documento referido, estará entregada al juicio exclusivo de EGT. Asimismo, el

Transportista desde ya faculta expresamente a la Empresa para proceder al cobro de dicho documento en el caso de incumplimiento de las obligaciones que asume el Transportista en virtud del presente contrato y renuncia a ejercer o invocar cualquier derecho o acción tendiente a entorpecer o dificultar el cobro de dicho documento.

Finalizado el contrato, EGT procederá a efectuar la respectiva liquidación, detallando en ella las cantidades adeudadas por el transportista con ocasión de indemnizaciones por daños, mermas o extravíos, pagos efectuados a clientes con motivo de un reclamo con ocasión del servicio prestado por entrega deficiente, incompleta, deteriorada o fuera de plazo, daños ocasionados en el domicilio o bodegas del cliente, pérdidas de cualquier otra índole y en general para el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del contrato suscrito y que a la fecha de término o con posterioridad a ella se encontraren pendientes de pago y/o liquidación. Esta última será puesta en conocimiento del transportista, el que contará con un plazo de 10 días hábiles para cancelar. Transcurrido dicho plazo sin que medie pago se tendrá la deuda por vencida para todos los efectos legales.

DECIMO CUARTO. DURACIÓN.

El presente contrato comenzará a regir con fecha **02 de agosto de 2018**, y su vigencia será hasta el **15 de Septiembre de 2018**, el que renovará automáticamente al término de este, de forma indefinida, pudiendo cualquiera de las partes, ponerle término mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia manifestando su voluntad de ponerle término y no continuar ni persistir con el contrato, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea el aviso surja efecto.

DECIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de los hechos, eventos, acciones u omisiones que directa o indirectamente constituyan una infracción a lo que las Partes se obligan mediante el presente contrato, ya sea conforme a su esencia o a su naturaleza, y ya sea que tales obligaciones emanen de la ley, del presente instrumento o de la costumbre, los siguientes eventos serán considerados incumplimientos al presente contrato:

- Si el Transportista no cumple los estándares de servicio definidos por EGT, en sus procedimientos y Manual de Carga, para cada caso (cantidad de encargos retirados/entregados), los que se detallan en la Clausulas Quinta de este contrato.
- El Transportista no presenta oportunamente sus vehículos en los lugares requeridos, no pudiendo atender los requerimientos de EGT.
- Incumplimiento por parte del Transportista de las tareas encomendadas.
- Si el Transportista cede en forma total o parcial, y a cualquier título, el presente contrato, sin autorización de EGT.
- Falta de probidad, actuación indebida e incumplimientos de requisitos exigidos por este contrato.
- Incumplimiento por parte del Transportista de sus obligaciones tributarias en relación con el presente contrato, especialmente la falta de declaración, declaración oportuna, pago y pago oportuno del impuesto al valor agregado o cualesquiera otros impuestos relacionados con este contrato, así como también la entrega de documentación que no cuente con la debida autorización tributaria para su emisión, o que el transportista

presente observaciones negativas en los registros tributarios vigentes. Se comprenderá dentro de este punto cualquier otra observación negativa del Transportista en los diversos registros existentes relacionados con su información financiera, laboral, previsional, judicial y otra de similares características.

- La pérdida, extravío y/o deterioro de la documentación tributaria entregada por EGT al Transportista necesaria para el traslado de los bienes. En este caso, el transportista se hará cargo de los costos por multas o impuestos asociados
- La no entrega de algún encargo y/o Bulto

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del Transportista, incluyendo pero sin limitarse a los incumplimientos especiales antes establecidos, será causal suficiente para que EGT, a su arbitrio, ponga término anticipado e inmediato a este contrato, sin que por ello deba pagarle indemnización o compensación alguna al Transportista. El término inmediato podrá ser notificado en forma personal al transportista, o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, indicando la causal o el motivo del término del contrato.

DECIMO SEXTO. INCUMPLIMIENTOS DEL TRANSPORTISTA Y SANCIONES

El Transportista y sus dependientes deberán cumplir con las siguientes obligaciones, y su incumplimiento será considerado una falta, por lo que corresponde sancionarias de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento para Contratista y Subcontratista, el que se entiende formar parte integrante del presente contrato:

- a) Presentación del transportista, de sus trabajadores, y calificación de la falta en caso de incumplimiento:
 1. Uniformo completo entregado por la empresa, en caso contrario ropa de color similar a la definida por la empresa. (Falta Grave)
 2. Cabello: Alisado o Barba ordenada (Falta Leve)
 3. Pelo: Corto bien peinado - Largo tomado siempre (Falta Leve)
 4. Casco Nitrano, Zapatos de seguridad y chaleco reflectante (Falta Grave)
 5. Vehículo limpio (Falta Leve)
 6. Vocabulario acorde al trato con el cliente interno y externo (Falta Grave)
- b) Otras obligaciones del Transportista y calificación de la falta en caso de incumplimiento:
 1. Mantener al día documentación del vehículo y tripulación (Falta Grave)
 2. Informar de inasistencia o falta de personal para la operación (Falta Grave)
 3. Entregar Facturas en blanco antes del día 20 de cada mes (Falta Grave)
 4. Entregar Pago de IVA y pago de remuneraciones antes del 20 de cada mes (Falta Grave)
 5. Cumplimiento de lo prevenido en las letras F y G de la cláusula quinta del presente contrato (Falta Grave)
- c) Responsabilidad del transportista respecto de la presentación de los móviles y calificación de la falta en caso de incumplimiento:
 1. Al término de la Jornada entregar diariamente la hoja de ruta (Falta Grave)
 2. Presentarse diariamente en andén de despacho de acuerdo a horario definido (7:30 - 8:30 - 9:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30) (Falta Grave)

3. Entregar diariamente los Documentos en Devolución (DD) y liquidar sus nóminas en el día (Falta Grave)
4. Entregar diariamente los COD y liquidar sus nóminas en el día (Falta Grave)
5. Informar claramente cada devolución justificando su excepción (Falta Grave)
6. Informar en caso de no poder cumplir con retiro patrón de ruta o adicional (Falta Grave)
7. Contar con los insumos necesarios para retiros (Talonario de retiro, códigos Dummy, ventanas adhesivas, etc.) (Falta Grave)
8. Cumplir los horarios y órdenes indicadas al momento de asignar la ruta (Falta Grave)
9. Entregar y completar de manera correcta la documentación de retiro (clara, completa y legible) (Falta Grave)
10. Presentarse diariamente en oficina en horario AM - PM en Oficina de planificación y flota (Falta Grave)
11. Deberán retirar y distribuir a diario las re-expediciones según la ruta establecida (Falta Grave)
12. Se prohíbe el ingreso al Centro de distribución a exceso de velocidad (Vel. Max. 10 Km/Hr) o Transitar con puertas traseras abiertas. (Falta Grave)
13. Se responsabiliza por el tipo de carga puesto en cinta transportadora (no se debe introducir en las cintas carga mayor a 50 kg, embalaje deficientes, pinturas, fierros, botellas de vidrio, líquidos, Frágiles, carga no homogénea, carga en mal estado, o que exceda las dimensiones estándar de 80x80x150, etc.) (Falta Grave)
14. Es obligación la comunicación vía celular con el departamento de entrega y de retiro. (Falta Leve)
15. Dadas las funciones que desarrolla el Transportista, y acorde a las instrucciones, procedimientos, establecidos, y la política de la empresa, será causal de término inmediato de contrato sin derecho a indemnización alguna, la sola solicitud de propina, gratificación y/o regalías a los clientes.
16. Será causal de término inmediato de contrato sin derecho a indemnización alguna, la sola circunstancia de transportar carga distinta a aquella señalada e individualizada en la nómina respectiva a que hace referencia la cláusula sexta del presente contrato.

El incumplimiento de las normas antes detallada según la gravedad se sancionara por medio de una multa pecuniaria, como se detalla a continuación:

Falta Grave será sancionada por el monto de 1 UF

Falta Leve será sancionada por el monto de 0.5 UF

El monto de la UF será calculada en razón del valor del peso al momento de ocurrir el incumplimiento que genera la infracción.

En caso de incumplimientos reiterados, entendiéndose como tal más de 2 incumplimientos en el periodo de un mes, considerando la primera multa, la Empresa podrá poner término anticipado e inmediato al contrato, sin la obligación de indemnizar o compensar al transportista y sin perjuicio del derecho a cobrar la multa respectiva.

DECIMO SEPTIMO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES

El transportista se obliga a emplear la máxima diligencia en la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente Contrato y dar estricto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones.

Asimismo, el transportista será responsable por la seguridad de todas las personas empleadas por él para el desarrollo de las actividades o labores encomendadas por el presente Contrato. También será responsable de todos los daños que pueda provocar en la propiedad o bienes de EGT o que utiliza EGT o de aquellas para quienes se realiza el servicio, en sus trabajadores o en terceros, derivados de hecho o culpa de cualquier naturaleza, sea de él, de su personal, trabajadores, o representantes.

EGT no responderá de manera alguna por daños o perjuicios que puedan sufrir el titular, dependientes, trabajadores o bienes del transportista con motivo de accidentes, incendios, robos, hurtos, otros hechos delictivos, inundaciones, desperfectos mecánicos, actos de terceros y cualquier caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los actos de carácter terroristas.

DECIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES Y DAÑOS

Si por causa y/o consecuencia del manejo o utilización de los vehículos, maquinarias, dispositivos, herramientas, implementos o materiales, de los que esté haciendo uso el Transportista, su personal o trabajadores, ocurre algún siniestro o cualquier otro daño, perjuicio, merma, etc., respecto de éstos o de los bienes transportados, los costos, indemnizaciones y reparaciones serán de su cargo y costo.

El Transportista libera de responsabilidad contractual y extracontractual a EGT, a sus ejecutivos y trabajadores en general, por los hechos de sus dependientes o trabajadores, obligándose a indemnizarla por cualquier daño o perjuicio ocasionados por éstos, y a defenderla de todo procedimiento administrativo, judicial o de cualquier naturaleza originada por los hechos de sus dependientes o trabajadores.

El Transportista será responsable de los accidentes, enfermedades profesionales y de todo otro daño que pueda afectar a sus trabajadores y dependientes en el desempeño de sus funciones y/o trabajos, objeto de este Contrato, quien para estos efectos deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, como igualmente en lo estipulado en los Reglamentos de dicha ley.

VIGESIMO. NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que los servicios contratados al transportista no tendrá la calidad de exclusivos, para EGT, no estando obligada a requerir ni garantizar al Transportista ningún volumen o cantidad mínima de requerimientos de sus servicios de transporte de carga, de tal modo, que EGT no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad por la inmovilización, total o parcial, de la flota de vehículos asignados por el Transportista a la prestación de los servicios contratados pudiendo contratar a demás, a tantos, los transportistas que considere necesario.

VIGESIMO PRIMERO. NORMA Y MEDIDAS SORTER

El transportista deberá cuidar y prevenir posibles daños al sorter, lo que comprende a modo de ejemplo ingresar carga que no cumpla los estándares de ingreso a una correa, la cual se les facilitara para su óptima y eficiente descarga. Las normas son:

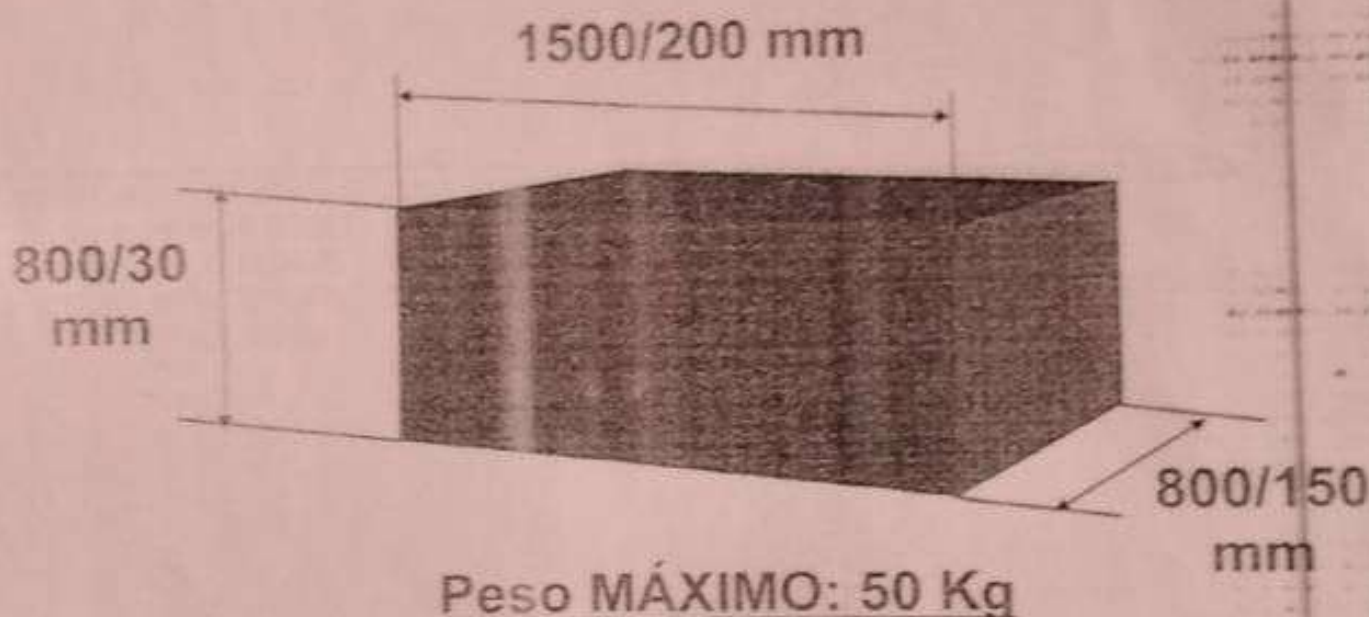
Paquetes que no hay que colocar en la correa:

- Cualquier bulto con cualquiera de sus tres dimensiones o peso fuera del rango de las cintas.
- Cajas en mal estado (rotas, mal embaladas, o con peligro de pérdida del contenido).
- Cajas de madera o con la base de madera, cajas de metal y cajas con cantos afilados.
- Cajas que contengan fierros (p.e. tornillería, motores, cilindros hidráulicos) o bien que el contenido sobrestiga de la caja.
- Productos esféricos o cilindros, bidones, garrapas o cualquier recipiente con líquido de cualquier clase.

clase:

- Productos de cristal o frágiles.
- Llantas de ruedas o neumáticos.
- Bandejas plásticas.

Dimensiones máximas y mínimas



Importante: Los bultos de menos de 30mm de grosor y los pequeños sacos, paquetes con fierros, etc., deben procesarse como Bultos irregulares